



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	María Lucena Hernández Camacho
Radicado	05001 40 03 013 2019 00966 00
Auto	Interlocutorio No 1985
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Se incorpora al expediente memoriales allegados por la parte demandante, mediante los cuales, solicita impulso procesal y da cuenta de diligencia de notificación por aviso a la ejecutada con resultado positivo del 14 de octubre de 2022, por ello el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación por aviso realizada a la señora **María Lucena Hernández Camacho** a la dirección física Carrera 49 F # 68D- 42 Sur (Bogotá D.C.).

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la pasiva a partir del 18 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

Por otra parte, se incorpora escrito con solicitud de reconocer personería de la abogada Suley Andrea Jiménez Pulgarín, quien señala actuar en representación de José Libardo Arango Agudelo, al respecto se informa que no se le dará trámite a dicha solicitud por cuanto no se aporta documento alguno que acredite el interés de José Libardo Arango Agudelo en el proceso, además que éste no es parte en el mismo, y por último no se allegó el poder al que hizo alusión la togada en su escrito.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificada a la parte ejecutada **María Lucena Hernández Camacho**.

Segundo: No imprimir trámite al escrito allegado por la abogada **Suley Andrea Jiménez Púlgarín** por lo expuesto en precedencia.

Tercero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de **María Lucena Hernández Camacho** en los términos indicados en el mandamiento de pago del 24 de septiembre de 2019 y del 15 de febrero de 2022 que aceptó la cesión del crédito a favor **Serlefin BPO & Serlefin S.A.**

Cuarto. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Quinto. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Sexto. En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Séptimo. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Octavo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.010.000.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 093 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 06 DE JUNIO DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58e0ec2e38b46492754fff5a2f0e088dce7cac97a34144c15ab9539f2635329c
Documento generado en 05/06/2023 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>